



Expediente: PAOT-2020-3179-SPA-2483

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1891 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3179-SPA-2483** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

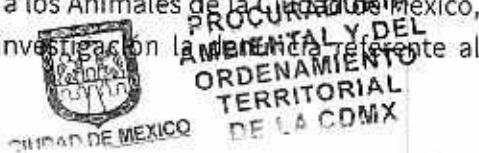
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) perrito de raza Pitbull, está en malas condiciones, lo maltratan y lo tienen todo el día amarrado en un espacio sin movilidad, (...) vive en sus deshechos y no le dan alimento ni agua, (...) por favor ayuden a este perro por lo menos que lo integren a su hogar sin tenerlo amarrado, no es justo además de que se nota enfermo y deprimido (...) Se encuentra amarrado en la banqueta del inmueble ubicado en Plan de Independencia Mz. 30 [Lote] 29 Col. HANK González en la Delegación Iztapalapa (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.





Expediente: PAOT-2020-3179-SPA-2433

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1891 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, en los que se constató la existencia de un ejemplar canino macho de la raza pitbull, color café con blanco, con condición corporal ideal 3/5, sin lesiones aparentes, el cual se encontraba amarrado en la vía pública con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, contando con una casa de madera para su resguardo y un recipiente de agua, sin embargo, dicho lugar se encontraba con excretas; asimismo, el animal contaba con vacunas y desparasitación del sector salud. En razón de lo anterior, personal actuante exhortó al responsable del canino objeto de investigación, a ingresarlo al interior de su domicilio y a mantener limpio el lugar de alojamiento.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de hechos, observando al ejemplar canino motivo de la denuncia, amarrado en la vía pública y el lugar de alojamiento sucio; en el acto se les exhortó nuevamente a los inquilinos del inmueble, a ingresar al canino al interior de éste o bien a entregarlo voluntariamente, a lo que dichas personas accedieron a meter al animal a su domicilio, llevando a cabo tal acción durante la diligencia.

En seguimiento a la denuncia, a través de correo electrónico, la persona denunciante informó que el ejemplar canino objeto de investigación continuaba en las mismas condiciones, amarrado en la vía pública y con el lugar de alojamiento sucio.

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el que se entrevistó con el responsable del ejemplar canino de mérito, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, se comprometió a mantener al animal dentro de su domicilio y en caso de encontrarlo nuevamente en la vía pública, procedería a entregarlo voluntariamente.

Por lo que, a fin de corroborar el compromiso llevado a cabo con el responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, personal adscrito a esta entidad realizó otro reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de investigación, en el que no se observó algún canino amarrado en la vía pública.





Expediente: PAOT-2020-3179-SPA-2483

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1891 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado, en calle Plan de Independencia, Manzana 30, Lote 29, colonia Hank González, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de un ejemplar canino macho de la raza pitbull, color café con blanco, con condición corporal ideal 3/5, sin lesiones aparentes, el cual se encontraba amarrado en la vía pública con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, contando con una casa de madera para su resguardo y un recipiente de agua, sin embargo, dicho lugar se encontraba con excretas.
2. Durante las diligencias practicadas por personal adscrito a esta entidad, se exhortó al responsable del canino objeto de investigación, a ingresarlo al interior de su inmueble o en caso contrario, hiciera su entrega voluntaria, accediendo dicha persona a meter al animal al interior de su domicilio.
3. Mediante un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, se corroboró que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encuentra amarrado en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, -----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3179-SPA-2-83

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1891 -2-22

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

